



**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, la siguiente solicitud de información

*“Programa de Ordenamiento Ecológico de la Mariposa Monarca y la UGA U52k. La información que incluya mapas (formato SHP), así como programas relacionados a este ordenamiento.” (SIC)*

- II. El 19 de agosto de 2015, la **DGPAIRS** emitió el oficio **DGPAIRS/413/341/2015**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada referente al archivo SHP, es reservado por el periodo de un año, de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción de lo que se clasifica como reservada	Motivo	Fundamento Legal
Modelo y Sistema de Información Geográfica de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, del Estado de Michoacán.	El SHAPE del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Estado de Michoacán se encuentra reservado, conforme al Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán del 15 de enero de 2010.	<p>Artículo 13, fracción V de la LFTAIPG. Artículo 14, fracción I de la LFTAIPG. <i>Acuerdo por el que se Restringe la Información Pública mediante Figura de Reserva de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán</i></p> <p>Artículo Primero. Se restringe la siguiente información pública mediante la figura de reserva que se ha generado o se encuentra en posesión de la Secretaría de urbanismo y Medio Ambiente: Fracciones 20 y 22.</p> <p>20.- Toda la información en formato digital modificable como archivo con extensión: .doc o .shp de las áreas naturales protegidas de carácter estatal.</p> <p>22. Modelo y Sistemas de Información geográfica de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial.</p>



- III. El 25 de agosto de 2015, la **DGPAIRS** consultó, por instrucciones del Comité de Información, a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, si prevalece la clasificación de la información relacionada con el archivo SHAPE del Modelo y Sistema de Información Geográfica de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, del Estado de Michoacán, con base en la reserva emitida en el *Acuerdo por el que se Restringe la Información Pública mediante Figura de Reserva de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán*, expedido en el Periódico Oficial el 15 de enero de 2010, en consecuencia, el 1er. de septiembre del presente año, la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán comunicó a la DGPAIRS que, el *Acuerdo por el que se Restringe la Información Pública mediante Figura de Reserva de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán*, mediante el que restringe en el acuerdo PRIMERO, numeral 22, los "*Modelos y Sistemas de Información geográfica de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial*", por un plazo de 6 años, sigue vigente a la fecha, por lo que no es posible la entrega de dicha información a los solicitantes.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción I del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que también se considerará como información reservada, la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.
- III. Que el segundo párrafo del Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los



artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

- IV. Que el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.
- V. Que la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG, establece que la información reservada podrá clasificarse aquélla que cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
- VI. Que el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.
- VII. Que el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que, la información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
  - I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;
  - II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o



- medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
- III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;
  - IV. La recaudación de las contribuciones, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos, o
  - V. Las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional.
- VIII. Que el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo establece que se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, previo dictamen de procedencia emitido por el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán ("Instituto de Michoacán").
- IX. Que la **DGPAIRS** señaló mediante el oficio **DGPAIRS/413/341/2015** que, el archivo SHAPE del Modelo y Sistema de Información Geográfica de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, del Estado de Michoacán, es información reservada por el periodo de un año, de conformidad con el *Acuerdo por el que se Restringe la Información Pública mediante Figura de Reserva*, emitido por el Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán y previo Dictamen de Procedencia del Consejo del "Instituto de Michoacán", así como en correlación con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que mediante en el acuerdo en su artículo Primero señala que se restringe la siguiente información pública mediante la figura de reserva que se ha generado o se encuentra en posesión de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, entre otros, la referida en la fracción 20.- Toda la información en formato digital modificable como archivo con extensión: .doc o .shp de las áreas naturales protegidas de carácter estatal; así como la fracción 22. Modelo y Sistemas de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 339/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600241815.

Información geográfica de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, por lo antes expuesto, este Comité de Información considera que se actualiza la fracción I del artículo 14 de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Mediante el mismo oficio **DGPAIRS/413/341/2015**, la **DGPAIRS** advirtió que también el archivo SHAPE del Modelo y Sistema de Información Geográfica de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, del Estado de Michoacán, es información reservada bajo el supuesto del artículo 13, fracción V de la LFTAIPG; sin embargo, la **DGPAIRS** no especificó la causal específica aplicable para la clasificación de dicho archivo.

Derivado de todo lo anteriormente manifestado, **este Comité de Información considera que se actualiza la fracción I del artículo 14 de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.** Por otro lado, y toda vez que la **DGPAIRS** no aportó mayores elementos para encausar la reserva de la información en términos de la fracción V del numeral 13 de la Ley y de acuerdo al análisis de los considerandos previos, no se advierte que se actualice la fracción V ni ninguna otra del numeral antes citado, por lo que este Comité estima improcedente dicha reserva.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información reservada**, lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, como se señala en el oficio número **DGPAIRS/413/341/2015** de la **DGPAIRS**, por encuadrarse únicamente en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 14 de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 339/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600241815.

clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGPAIRS**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales